

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP Nro. 012-GADMLA-2024.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA.

ING. ABRAHAM FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal".

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación".

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del

Procuraduría Síndica

ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, manda: “Declaratoria de Utilidad Pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto...”.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo”.

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde o su delegado negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad”.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, define: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se

Procuraduría Síndica

agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, con fecha 02 de octubre de 2023, mediante Oficio Nro. FPS-DP-2023-001109-O, el Dr. Carlos Ovidio Jiménez Tillaguango, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, el edificio donde funciona la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, en la actualidad ha quedado pequeño debido a que en el mismo laboran 70 funcionarios en las diferentes oficinas; por lo que solicita se disponga a quien corresponda empezar el trámite correspondiente para realizar la transferencia a título gratuito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, del predio con clave catastral Nro. 210150010800900500000000, de 732,03 metros cuadrados, de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo, que se encuentra ubicado en la calle 10 de agosto, entre Manabí y 12 de febrero, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 01 de noviembre de 2023, a través de Informe Nro. 101-EG-SRUGS-TOP-2023, el Ingeniero Edison Guzmán, Técnico Topógrafo de Regulación Urbanística y Gestión del Suelo, hace conocer al Arquitecto Elio Menéndez, Subdirector de la SRUGS, que a pedido del Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, en relación a la verificación de dimensiones y área, en el predio de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo, que el lote de terreno está signado con el número 05, manzana 09, del barrio 9 de octubre, de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Informa que se realizó el levantamiento planimétrico del predio en mención; que el predio se encuentra delimitado con cerramiento y construcciones de hormigón. Mediante levantamiento se determinó que el predio tiene los siguientes linderos: **Norte:** En 16,15 metros, con el predio 18. **Sur:** En 16,15 metros, con la calle 10 de agosto. **Este:** En 39,58 metros, con predios 02, 03 y 04. **Oeste:** En 39,70 metros, con los predios 06 y 17, dando un área total de 639,98 m².

Que, con fecha 06 de noviembre de 2023, mediante Informe Nro. 217-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2023, realizado por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien con respecto a la Transferencia a Título Gratuito de un predio a favor de la Fiscalía Provincial de Sucumbíos por parte del GADMLA, indica que por tratarse de un predio particular, es necesario declarar de utilidad pública con fines de expropiación, el predio urbano signado con clave catastral actual 210150010800900500000000 de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo; por lo tanto refiere el Especialista de Proyectos, que técnicamente es procedente lo solicitado por la Fiscalía General del Estado de la provincia de Sucumbíos, como es la adquisición de referido predio, cuya dimensión es de 639,98 m². Recomienda que para proseguir el trámite se debe corregir la ficha catastral del predio por cuanto difiere en 96,05 metros cuadrados y por ende corresponde calcular también el avalúo del lote de terreno.

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, mediante Informe Nro. 146-DAC-FT-GADMLA-2022, suscrito por el Arquitecto Francisco Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, quien manifiesta que los linderos y dimensión según el levantamiento planimétrico del área a ser declarado de utilidad pública es el siguiente: **Norte:** En 16,15 metros, con el predio 18. **Sur:** En 16,15 metros, con la calle 10 de agosto. **Este:** En 39,58 metros, con los predios 02, 03 y 04. **Oeste:** En 39,70 metros, con el predio 06, dando un área total de 639,98 m². Se indica que la información que constaba en el sistema catastral de los predios urbanos, se encontraba mal ingresada, debido al error en la toma de datos tanto de las dimensiones del predio como el de las construcciones, además indica que en el predio con clave catastral 210150010800900500000000, de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo, constaba ingresado una construcción de hormigón de 2 pisos de 95,20 metros cuadrados por piso, la misma que no le pertenecía, siendo de propiedad del señor Pereira Jaramillo Enrique Gustavo, cuyo predio es de clave catastral 210150010800901800000000. Posterior se realiza la corrección en el sistema QGIS, siendo que con estos datos se efectúa la nueva valoración.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, el Subdirector de Avalúos y Catastros, emite el Certificado Catastral que contiene los siguientes datos: **Datos del Contribuyente:** Propietario.- Yolanda María Jaramillo Feijoo; **Datos del Predio:** Clave catastral.- 210150010800900500000000, clave anterior 2101500108009005000; **Dirección del Predio:** Parroquia.- Nueva Loja, calle principal 10 de agosto, calle secundaria Manabí y 12 de Febrero, barrio 9 de octubre; **Dimensiones y Coordenadas:** Área de escritura.- 639,98 metros cuadrados; **Detalle de valores:** Valor catastral del suelo.- \$. 34.524,59, valor catastral adicional \$. 220,45; valor catastral de construcciones \$. 31.534,88; **Avalúo Catastral: USD. 66.279,92.**

Que, con fecha 20 de noviembre de 2023, mediante Informe Nro. 063-DP-2023, suscrito por el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, quien informa al señor Alcalde que la Dirección de Avalúos y Catastros a través del Informe Nro. 146-DAC-FT-GADMLA-2022, emite la valoración del área a expropiarse, de 639,98 metros cuadrados, que asciende al valor de Sesenta y seis mil doscientos setenta y nueve dólares norteamericanos con noventa y dos centavos (USD. 66.279,92). En conclusión manifiesta que es primordial para la Fiscalía de Sucumbíos, contar con parqueaderos para usuarios; la expropiación del predio antes descrito, no tiene oposición con la planificación del ordenamiento territorial según el artículo 447 del COOTAD. Finalmente solicita al señor Alcalde que disponga a Procuraduría Síndica que realice el respectivo análisis jurídico, en el sentido si es o no procedente la mencionada declaratoria de utilidad pública del lote de terreno de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo y, concomitantemente, se le transfiera a título gratuito a la Fiscalía de Sucumbíos.

Que, con fecha 31 de enero de 2024, mediante Informe Nro. 061-PSM-GADMLA-2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, que con respecto a lo solicitado por el Dr.

Procuraduría Síndica

Carlos Jiménez, Fiscal Provincial de Sucumbíos, de realizar una transferencia a título gratuito de un lote de terreno por parte del GADMLA a favor de la Fiscalía de Sucumbíos, en lo principal recomienda al señor Alcalde que disponga a la Dirección de Planificación, que organice el expediente con la finalidad de Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del predio urbano con clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en el barrio 9 de octubre de la ciudad de Nueva Loja, de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo.

Que, con fecha 16 de febrero de 2024, mediante informe Nro. 022-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, manifiesta que de conformidad a lo prescrito en el artículo 447 del COOTAD considera que es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación del predio de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo; expropiación que se realiza para posteriormente transferir a título gratuito a favor de la Fiscalía Provincial de Sucumbíos. Indica el Especialista de Proyectos que la Fiscalía tiene que demostrar la realización de la obra para la que fue transferida, caso contrario si en el lapso de 2 o 3 años desde la transferencia del referido predio, no se ha realizado la ejecución de los supuestos parqueaderos, este predio se revertirá automáticamente al GADMLA. Finalmente indica que, una vez realizado la Declaratoria de Utilidad Pública de dicho predio, este deberá ser transferido a Título Gratuito a favor de la Fiscalía General del Estado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 436 del COOTAD.

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, mediante Informe Nro. 003-DP-2024, el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación del GADMLA, informa al señor Alcalde que, tomando en cuenta los informes que anteceden, en especial el Informe Nro. 022-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, del Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS y el Informe Nro. 061-PSM-GADMLA-2024, de fecha 31 de enero de 2024, suscrito por el Procurador Síndico Municipal; por lo tanto se considera procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de 639,98 metros cuadrados de terreno, de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo, signado con clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en la calle 10 de agosto entre Manabí y 12 de febrero, del barrio 9 de octubre, ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El lote de terreno tiene una dimensión de 639,98 metros cuadrados y un valor de USD. 66.279,92.

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, mediante IDP Nro. 0001112, suscrito por la Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2024, certificamos que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, de un predio de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo, **con un área a expropiarse de 639,98 metros cuadrados y un valor de \$. 66.279,92**, para una vez que se encuentre a nombre del

Procuraduría Síndica

GADMLA, sea transferido a título gratuito a la Fiscalía General del Estado de Sucumbíos, y sea destinado para parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de Centro de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y Vehículos de Emergencia.

Que, con fecha 15 de marzo de 2024, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2024-0245-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del lote de terreno de propiedad de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo, para ser transferido a título gratuito a la Fiscalía General del Estado de Sucumbíos, para que se destine para parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de Centros de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y Vehículos de Emergencia, en la ciudad de Nueva Loja, de conformidad al Informe Nro. 003-DP-2024, suscrito por el Director de Planificación del GADMLA.

Que, con fecha 13 de mayo de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisados los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Segundo, Folio: Cuarenta y tres, Bajo el número: Quinientos sesenta y nueve consta que: **PEREIRA CARRION SEGUNDO HERIBERTO Y JARAMILLO FEIJOO YOLANDA MARIA**, son propietarios de un predio urbano, ubicados en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Consta inscrita una **ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO**, de los bienes dejados por el causante Segundo Heriberto Pereira Carrión, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el quince de marzo de dos mil seis e inscrita el veintidós de febrero de dos mil ocho, a favor de la señora Yolanda María Jaramillo Feijoo, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos: Milton Bolívar, Kleber Arnaldo, Enrique Gustavo, Blanca Leonor, Jeny Jovita, María Judith, Elieser de Jesús, Juan Claudio y Laura Fabiola Pereira Jaramillo. Una **ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA**, de los bienes dejados por la causante que en vida se llamó Yolanda María Jaramillo Feijoo, celebrada en la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, el veintiocho de enero de dos mil veintiuno e inscrita el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, a favor de sus hijos: Pereira Jaramillo Juan Claudio, Pereira Jaramillo Kleber Arnaldo, Pereira Jaramillo Enrique Gustavo, Pereira Jaramillo Blanca Leonor, Pereira Jaramillo Jeny Jovita, Pereira Jaramillo María Judith, Pereira Jaramillo Elieser de Jesús y Pereira Jaramillo Laura Fabiola, y de los bienes dejados por el causante que en vida se llamó Pereira Jaramillo Milton Bolívar, a favor de: Pereira Carranza Ronal Xavier, Pereira Carranza Diana María, Pereira Carranza Oscar Francisco, Pereira Carranza Gina Beatriz y Pereira Carranza Byron Rodrigo, pro indiviso y sin perjuicio de derecho de terceros. Sobre el predio no pesan prohibiciones de enajenar, hipotecas, ni otros gravámenes de naturaleza alguna.

Procuraduría Síndica

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el predio de propiedad de los señores: PEREIRA CARRIÓN SEGUNDO HERIBERTO Y JARAMILLO FEIJOO YOLANDA MARÍA, con clave catastral 210150010800900500000000, ubicado en el barrio 9 de octubre, calle 10 de agosto, entre las calles Manabí y 12 de febrero, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. El lote de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 16,15 metros, con el predio 18. **Sur:** En 16,15 metros, con la calle 10 de agosto. **Este:** En 39,58 metros, con los predios 02, 03 y 04. **Oeste:** En 39,70 metros, con el predio 06, dando un área total de 639,98 m². Lote de terreno que será utilizado por la Fiscalía de Sucumbíos, para que se destine para parqueadero de usuarios, personas con discapacidad, ingreso y salida de vehículos de Centros de Rehabilitación Social del país, Policía Nacional y Vehículos de Emergencia.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES NORTEAMERICANOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (USD. 66.279,92)**, que corresponde a 639,98 metros cuadrados de superficie.

Art. 3.- Dispongo que, una vez que concluya el proceso expropiatorio, a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a los herederos: JUAN CLAUDIO PEREIRA JARAMILLO, KLEBER ARNALDO PEREIRA JARAMILLO, ENRIQUE GUSTAVO PEREIRA JARAMILLO, BLANCA LEONOR PEREIRA JARAMILLO, YENY JOVITA PEREIRA JARAMILLO, MARÍA JUDITH PEREIRA JARAMILLO, ELIESER DE JESUS PEREIRA JARAMILLO, LAURA FABIOLA PEREIRA JARAMILLO, propietarios del área de terreno afectado; como también a los herederos del señor Milton Bolívar Pereira Jaramillo, por derecho de representación: RONAL XAVIER PEREIRA CARRANZA, DIANA MARIA PEREIRA CARRANZA, OSCAR FRANCISCO PEREIRA

Procuraduría Síndica

CARRANZA, GINA BEATRIZ PEREIRA CARRANZA Y BYRON RODRIGO PEREIRA CARRANZA, pro indiviso; así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Art. 5.- Se dispone a Secretaría General del GADMLA, que en el documento de Notificación con la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata del área de terreno a ser expropiado, a los copropietarios del bien, se haga constar que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 37 del Código Orgánico General de Procesos, los copropietarios del bien en referencia constituirán un Procurador Común, hasta antes de que se lleve a efecto la correspondiente Audiencia para fijar el precio definitivo del área de terreno a ser expropiado; caso contrario se contará con cualquiera de los copropietarios, que servirá como Procurador (a), para efecto de la realización de la Audiencia en referencia y la continuación de la sustanciación del proceso expropiatorio.

Art. 6.- Delegar a la Directora Financiera del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta No. 0650000713 de Ban Ecuador B.P., perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, a favor de los herederos: **Juan Claudio Pereira Jaramillo, Kleber Arnaldo Pereira Jaramillo, Enrique Gustavo Pereira Jaramillo, Blanca Leonor Pereira Jaramillo, Yeny Jovita Pereira Jaramillo, María Judith Pereira Jaramillo, Elieser de Jesús Pereira Jaramillo, Laura Fabiola Pereira Jaramillo;** así como también a los siguientes herederos por derecho de representación: **Ronal Xavier Pereira Carranza, Diana María Pereira Carranza, Oscar Francisco Pereira Carranza, Gina Beatriz Pereira Carranza y Byron Rodrigo Pereira Carranza;** que son los propietarios del lote de terreno. Así mismo delegar al Procurador Síndico del GADMLA para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata.

Art. 7.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día **viernes 31 de mayo de 2024, a las 09h00**, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta de los expropiados.

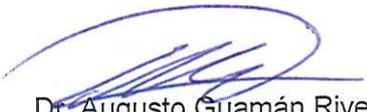
Art. 8.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el **20 de mayo de 2024.**

Procuraduría Síndica


Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.- La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 20 de mayo de 2024.- Lo certifico.


Dr. Augusto Guamán Rivera.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.

